

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue radicada el 25 de enero de 2021 y recibida en este Juzgado el 1 de febrero por medio del correo electrónico a la 12:59 p.m. La demanda consta de un archivo pdf con demanda y anexos. A Despacho.

Medellín, 23 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARIA DOLLY ZULUAGA GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00120 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por el BANCOLOMBIA S.A. en contra MARIA DOLLY ZULUAGA GÓMEZ, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. APORTARÁ el poder especial otorgado por representante legal de AECESA con la respectiva presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el poder allegado no tiene presentación personal ni constancia de haber sido otorgado por mensaje de datos.
2. ALLEGARÁ el certificado de propiedad o certificado de tradición de vehículo gravado con garantía real, expedido por la autoridad de tránsito en la cual ese matriculado con una vigencia no superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda. (Artículo 468 del CGP)
3. INDICARÁ si fue citado como acreedor con garantía real dentro del proceso en que indica fue embargado el vehículo objeto de gravamen prendario, según aparezca en el certificado de tradición de vehículo

(artículo 462 del CGP). De ser así, indicará el radicado y el juzgado en el cual fue citado e indicará porque no dirigió la demanda frente a dicho juzgado.

4. CORREGIRÁ el hecho tercero de la demanda ya que los datos de la placa del vehículo no concuerdan con el que se pretende hacer efectivo con la presente demanda, en igual sentido deberá corregir los demás datos allí plasmados.
5. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, a fin de dar mayor orden y en concordancia con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra MARIA DOLLY ZULUAGA GÓMEZ, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154574abf1b847086dc55e63f2be47f29c3b8b94c814624a28d60c0f5accbd7f**
Documento generado en 23/02/2021 12:05:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032 (E)** Hoy **24 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario